



PODER JUDICIAL

LA DILIGENCIARÍA ADSCRITA A LA CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL, ENCARGADA DE LOS TOCAS PARES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 Y 56 DEL CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN EN LOS **ESTRADOS Y/O LISTA** DE ESTA SALA; QUE SE FIJA EN **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, A LAS NUEVE HORAS Y SE RETIRA EL **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
504/2023		amparo		SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Con copia de la demanda de amparo, fórmese con el mismo número de toca el expedientillo relativo al juicio de garantías. Ríndase el informe justificado al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno, envíese toca, expediente, demanda de amparo con la certificación que correspondiente. Formando expedientillo de suspensión del acto reclamado, por haberlo solicitado.
208/2024		Incompetencia por declinatorria		NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO PRIMERO. Es infundada la excepción de incompetencia. El juzgado de lo Civil del distrito judicial de Tecamachalco, es el competente para el conocimiento de la controversia de que derivó dicha excepción; y SEGUNDO. Envíese testimonio de la ejecutoria al juzgado de origen. Archívese el toca.
254/2024		Ejecutivo mercantil		TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Primero. En términos del artículo 1345-bis-4 del referido ordenamiento legal, este Cuerpo Colegiado procede a proveer respecto a la admisión del recurso de apelación. Segundo. Las partes ofrecen como pruebas, las siguientes: 1. La documental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en la providencia precautoria de origen. 2. Por cuanto hace a la copia certificada del instrumento público seis mil cuatrocientos setenta y ocho de los de la correduría pública número dos de Puebla, se admite, ya que tal documento obra en el testimonio enviado por el Juez de origen para el trámite del presente recurso (de la foja doscientos cuatro a la trescientos).

16/MAYO/2024

TOCA	PARTE\$	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
				Respecto a las pruebas que ofrece (representante legal de la parte actora) se provee: 1. La presuncional legal y humana, se desecha toda vez que la legislación mercantil no contempla la posibilidad.
536/2023		Sucesorio intetamentario		SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Agréguese el escrito de cuenta y visto su contenido, se acuerda: Único. Téngase al ocurante haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden y aunque es verdad que debe dictarse el fallo, infórmese a las partes que con el retiro de dos Magistrados integrantes de esta Sala, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por acuerdo de quince de abril de dos mil veinticuatro integró a las Magistradas CLAUDETTE HANAN ZEHENNY y MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO , a esta Cuarta Sala en Materia Civil. Con lo anterior, dese vista a las partes para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda; transcurrido el mismo túrnense los autos para el dictado de la sentencia correspondiente.
258/2024		Nulidad de instrumento notarial		CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Primero. La resolución recurrida es apelable. Segundo. Se admiten los recursos, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO , para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de vista. Tercero. Se informa que podrán presentar los alegatos correspondientes, a través del correo electrónico (4scivil@htsjpuebla.gob.mx).

**DILIGENCIARIA DE LA CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL
ABOGADA MAIRA LÓPEZ ORTIZ**